

# **ORDENANZA N° 2.2, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES POR PARTE DE SERVICIOS O PERSONAL MUNICIPAL A PARTICULARES**

Aprobación última modificación: 10/10/2008  
BOPA última modificación: 18/12/2008  
Entrada en vigor última modificación: 1/1/2009

## CONCEPTO

### **Artículo 1.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 y 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por la prestación de servicios o realización de actividades por parte de servicios o personal municipal a particulares, que se regirá por la presente Ordenanza.

## OBLIGADOS AL PAGO

### **Artículo 2.**

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

## CUANTÍA, OBLIGACIÓN DE PAGO y COBRO

### **Artículo 3.**

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa que se muestra en el siguiente cuadro, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

SERVICIO/ACTIVIDAD DE...	EUROS/HORA o FRACCIÓN
CAMION	34
PALA	57,25
DESBROZADORA	57,25
DUMPER	28,6
V. POLICIA	28,6
JEFE POLICIA	20,5
AGENTE POLICIA	19
JEFE OBRAS	22
PEON	16
TECNICO MEDIO	30
TECNICO SUPERIOR	35

#### **Artículo 4.**

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior.

#### **Artículo 5.**

1. La concesión de la prestación será resuelta por la Alcaldía previa solicitud de los interesados, los cuales se obligarán al cumplimiento de las obligaciones especiales que en dicho acuerdo se señalen para la mejor utilización del servicio o realización de la actividad.
2. La liquidación resultante será notificada a los solicitantes, y deberán ser ingresada en el plazo máximo de 10 días desde la notificación.
3. La prestación del servicio o realización de la actividad no comenzará hasta que la Tesorería Municipal no tenga constancia de la realización del ingreso.
4. Cuando por causas no imputables al obligado al pago el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

### BENEFICIOS SOBRE LA CUANTÍA

#### **Artículo 6.**

Por tratarse de un servicio municipal de recepción voluntaria, no se concederá ninguna minoración de la cuantía a los obligados al pago.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 13 de noviembre de 2.001, quedando este acuerdo elevado a definitivo tras haber finalizado el período de exposición pública previsto en el artículo 49 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local. La presente ordenanza comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2.002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La modificación de la presente ordenanza (artículo 3) fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 18 de noviembre de 2.002, quedando este acuerdo elevado a definitivo tras haber finalizado el período de exposición pública previsto en el artículo 49 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local. La presente ordenanza comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2.003, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La modificación de la presente ordenanza (artículo 1) fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 4 de noviembre de 2.004, quedando este acuerdo elevado a definitivo tras haber finalizado el período de exposición pública previsto en el artículo 49 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local. La presente ordenanza comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2.005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La modificación de la presente ordenanza (artículo 3) fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de octubre de 2.005, quedando este acuerdo elevado a definitivo tras haber finalizado el período de exposición pública previsto en el artículo 49 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local. La presente ordenanza comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2.006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La modificación de la presente ordenanza (artículo 3) fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 26 de octubre de 2.006, quedando este acuerdo elevado a definitivo tras haber finalizado el período de exposición pública previsto en el artículo 49 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local. La presente ordenanza comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2.007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La modificación de la presente ordenanza (artículo 3) fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 15 de octubre de 2.007, quedando este acuerdo

elevado a definitivo tras haber finalizado el período de exposición pública previsto en el artículo 49 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local. Las modificaciones de la presente ordenanza comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero de 2.008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La modificación de la presente ordenanza (artículo 3) fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 10/10/08, quedando este acuerdo elevado a definitivo tras haber finalizado el período de exposición pública previsto en el artículo 49 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local. Las modificaciones de la presente ordenanza comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero de 2.009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.